DECRETO MUNICIPAL N° 05/2026
San Julián, 09 de septiembre de 2026

Dr. Carlos Vaca Garcia
ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

VISTOS:

Que de acuerdo a los antecedentes que justifican la necesidad de MODIFICAR EL ARTICULO 35 NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 591, DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, con el fin de optimizar la recaudación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el **Informe Técnico** CITE: UR.-G.A.M.S.J./ SOLIC. INF. INT/ N° 035/2026 de fecha 27 de Agosto de 2026, emitido por el Lic. Melquiades Cruz Gonzales Profesional III para Licencias de Funcionamiento y Patentes, previa justificación técnica CONCLUYE lo siguiente: •Se ha identificado que la exigencia establecida en el Artículo 35, Numeral 10, del Decreto Municipal N.° 02, referida al Certificado y/o Autorización de la OTB, genera dificultades recurrentes en procedimientos de otorgación y renovación de Licencias de Funcionamiento. • La problemática afecta principalmente a los titulares de actividades económicas que desarrollan sus actividades en inmuebles alquilados, debido a que no poseen control directo sobre la relación entre el inmueble y la correspondiente organización vecinal. •Se han identificado dificultades para propietarios de inmuebles que, pese a gestionar el documento requerido, no logran obtenerlo oportunamente debido a circunstancias propias de la organización y funcionamiento de la OTB. • La exigencia absoluta del referido certificado puede generar una dependencia del procedimiento administrativo municipal respecto de la actuación de un tercero ajeno a la estructura institucional del Gobierno Autónomo Municipal. • La Administración Municipal dispone de mecanismos técnicos y administrativos propios que permiten verificar la ubicación, existencia y condiciones de funcionamiento de las actividades económicas mediante inspecciones, informes técnicos, revisión documental, fiscalización y demás actuaciones legalmente establecidas. • La modificación propuesta resulta compatible, desde una perspectiva técnico administrativa, con los principios de eficacia, simplicidad, celeridad, informalismo y proporcionalidad que deben orientar la actuación administrativa. • La eliminación de la obligatoriedad absoluta del Certificado y/o Autorización de la OTB no implica la eliminación del control municipal ni la exoneración de los demás requisitos legales y técnicos exigibles a las actividades económicas. RECOMIENDA. La modificación de la norma Municipal y sea remitida a la Unidad Jurídica.

Que, el Informe Legal N° 133/2026 de fecha 09 de septiembre de 2026, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, concluye. Que ante la exigencia del certificado y/o autorización de la OTB, requisito que imposibilita en la regularización de los contribuyentes, ocasionando que los ciudadanos operen en la informalidad y ocasionado que el Municipio pierda ingresos tributarios. No existe óbice legal para suprimir el requisito, ya que se encuentra bajo la mención de "OTROS DOCUMENTOS" (Art. 35 núm. 10 del Reglamento de Patentes). Por lo que es necesario realizar la Modificación al Reglamento. Recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la procedencia de la MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 35 NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 591, DE

CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN para su aprobación mediante Decreto Municipal.

CONSIDERANDO II:

Que, **la Constitución Politica del Estado** de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 232, establece que la administración pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el mismo **texto constitucional** en su Artículo 272, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, **reglamentaria**, fiscalizados y ejecutiva, por sus (Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la **Constitución Politica del Estado** de 7 de febrero de 2009, en el Artículo 302, parágrafo 1, numerales 19 y 20 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales." y la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez"** de 19 de julio de 2010, en su Art 105 Núm. 2 que textualmente dice: Son recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales las Tasas, Patentes a la Actividad Económica y Contribuciones Especiales.

Que, la **Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez"** en su Disposición Adicional Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de Tributos por las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias se realiza mediante leyes «emitidas por su Órgano Legislativo, previo informe técnico emitido por la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Ibáñez"** de 19 de julio de 2012, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica" ...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el **Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003**, norma fundamental que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas

patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el Artículo 6 el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, señalando el parágrafo 1 numerales 1, que solo mediante Ley se Puede: 1.1. Crear, modificar, suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria: fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo."

Que, la **Ley Nº 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomo**s, 14 de Julio de 2011, que en su Artículo 4, parágrafo II, establece: "Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se los atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, la **Ley Autonómica Municipal Nº 591 de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián**, de fecha 24 de mayo de 2023, en su **Artículo 1°.** El objeto de la presente Ley es crear las Patentes Municipales dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San Julián que regirán a partir de su publicación. Asimismo en su artículo 2 define este tipo de impuesto de la siguiente manera: La patente Municipal es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual, para la realización de toda actividad económica (...).

Que, el **Art. 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece lo siguiente: (Cumplimiento obligatorio de la normativa Municipal).- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional extranjera; así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de bienes públicos.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece en su Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la **Ley Municipal Autonómica Nº 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 17 de septiembre de 2013**, Articulo 38, señala "Es la norma jurídica Municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián".

POR TANTO:
El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, Cuarta Sección Municipal, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás normas conexas.

DECRETA:

MODIFICACIÓNES DEL DECRETO MUNICIPAL N° 02/2023 REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 591, DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN.

ARTÍCULO PRIMERO. - El objeto del presente Decreto Municipal es aprobar la Modificación del Articulo 35 (Requisitos para la Inscripción de la Patente de Funcionamiento) Númeral 10 Del REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 591, DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, aprobado mediante Decreto Municipal N° 02/2023 de fecha 24 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se aprueba la modificación del Artículo 35 numeral 10 del Reglamento de La Ley Autonómica Municipal 591, De Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, aprobado mediante Decreto Municipal N° 02/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 35°. (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).** - Los requisitos establecidos para los nuevos registros, para la inscripción de una patente de funcionamiento, que serán presentados a simple apersonamiento en la unidad de recaudaciones, con los siguientes requisitos, en fotocopias simple:*
>
> 1) *Formulario de Solicitud de Otorgación de Licencia de Funcionamiento dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal (MAE).*
> 2) *Documento ambiental (otorgado por la Unidad Medio Ambiente), informe de intendencia (cuando corresponda).*
> 3) *Fotocopia de Carnet de Identidad (Persona natural) y Fotocopia del Número de identificación Tributaria NIT, SEPREC, Fotocopia de Poder Especial Representante Legal (persona jurídica).*
> 4) *Carnet de comercializador, carnet de federado, hoja de ruta (solo para venta de hoja de coca).*
> 5) *Fotocopia de título de propietario (alodial) o título por el cual hace uso del inmueble (contrato de alquiler, anticrético u otros).*
> 6) *Fotocopia de pre aviso de energía eléctrica y agua.*
> 7) *Tarjeta de operación de la ATT/ ASFI (cuando corresponda).*
> 8) *Resolución del SEDES, boleta de pago del trámite de la resolución, título en provisión nacional (cuando Corresponda).*
> 9) *Plano de ubicación o croquis indicando las calles y orientación cardinal donde se efectuará la actividad económica.*
> 10) ***OTROS DOCUMENTOS**: certificado de antecedentes de la FELCC y Declaración Jurada Notariada de los Titulares de la actividad, mediante la cual asuman responsabilidad de la adopción e instalación de las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades (expendio de bebidas alcohólicas)".*

ARTÍCULO TERCERO. – Mantener firmes y subsistentes todos los artículos y disposiciones descritas en el Decreto Municipal N° 02/2023 REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 591, DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, que no son objeto de modificación por el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Quedan encargada del fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto Municipal, la Dirección administrativa y Financiera y demás Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

SEGUNDA. El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA VºBº Abg. Jose Luis Mariaca Flores GAM SAN JULIAN

Dr. Carlos Vaca Garcia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SAN JULIAN 4ta. Sección Prov. Ñuflo de Chávez Santa Cruz - Bolivia

Ing. Ciro Itorrez Miranda
SECRETARIO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de San Julián